

este discurso, nada diré de los hierros dulces y colados, limitándome á someras consideraciones sobre el acero. A pesar de tanto como se ha discutido el asunto, ó más bien á causa de esto mismo, es difícil precisar lo que por *acero* se entiende: á fuerza de querer investigar la constitución de la molécula y las modificaciones que sufre durante el trabajo—tropezando con el atraso en que hoy se encuentra todavía la Física molecular, y por consiguiente, los cálculos de resistencia,—se han expuesto multitud de teorías, fundamentadas en hipótesis más ó menos ingeniosas, y se han preparado muchos metales de composición diversa, de cualidades heterogéneas, todos ellos llamados *aceros*, y que no tienen más que un carácter general, el de hierros, que adquieren por el temple mayor elasticidad y dureza. Aunque de las varias clasificaciones propuestas, y entre ellas la de la Comisión de Metalurgia en la Exposición de Filadelfia, ninguna ha llegado á tomar carta de naturaleza, se impone un acuerdo, que permita diferenciar en el lenguaje el acero del sutil muelle de un reloj, del de la fuerte barra de un ferrocarril ó de la viga de un puente, y del que se funde en grandes masas para piezas de artillería y blindar embarcaciones.

(Se continuará.)

Rogamos á nuestros compañeros que no hayan recibido el Escalafón del Cuerpo tengan la bondad de manifestárnoslo á la mayor brevedad.

SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad en lo esencial con el parecer de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los alumnos que hayan terminado sus estudios en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y servido en la clase de Aspirante á Ingeniero los dos años que determina el art. 9.º del Real decreto de 19 de Julio de 1892, pueden ser considerados como Ingenieros segundos de la Península y ser destinados por lo tanto á Ultramar con el destino correspondientes.

2.º Que por igual razón deben ser considerados tales Ingenieros los que en calidad de Aspirantes ó de Ayudantes hayan cumplido en Ultramar los dos años de servicio á que se refiere el precitado art. 9.º del Real decreto de 19 de Julio de 1892

3.º Que si un Ingeniero está sirviendo en Ultramar una plaza de una categoría de un grado superior, porque no la solicitare ninguno de la Península al anunciarse la provisión de la misma, y adquiriese luego en la Península dicha categoría puede ascenderse en Ultramar á la clase inmediatamente superior, cubriéndose así la plaza, con su propia clase y categoría, por el Ingeniero que la estuviese sirviendo.

4.º Que para el ingreso en el escalafón general del Cuerpo y en el servicio de las obras públicas de los Ingenieros de Caminos que regresen de Ultramar á la Península, se observarán estrictamente las reglas dictadas por este Ministerio en 20 de Mayo de 1873.»

Lo que S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se transmita á V. E. para su conocimiento, y que conviniendo al propio tiempo dictar algunas aclaraciones y modificaciones á las reglas adicionales establecidas en la Real orden de 14 de Septiembre de 1879, respecto á la manera de proveer las plazas vacantes que de Ingenieros y Ayudantes de Obras públicas existan en Ultramar, se ordene lo siguiente:

1.º Cuando en lo sucesivo ocurra una vacante en el expresado personal facultativo de Ultramar y no tenga derecho á ocuparla alguno de los que allí sirven con arreglo á las anteriores prescripciones, será necesario para proveerla que se anuncie por el plazo de un mes, por la Dirección general de Obras públicas del Ministerio de Fomento, y en el caso de que no se presentase ningún Ingeniero ó Ayudante á solicitarla, se dará inmediatamente cuenta de ello á este Ministerio y se prorrogará por el mismo el anuncio durante el período de otro mes designándose al que deba nombrarse exclusivamente entre los que hayan presentado sus instancias en el Ministerio de Fomento ó en este Departamento, dentro del plazo de los citados concursos.

2.º Para la designación del Ingeniero ó Ayudante que deba nombrarse para ocupar una plaza vacante, aunque dejando siempre á la iniciativa del Ministro el designar el que considere más conveniente á los intereses del servicio en esas provincias ultramarinas, deberá preferirse entre los solicitantes el que cuente más antigüedad en cada clase, en la Península, de los Ingenieros y Ayudantes que figuren en el escalafón de los respectivos Cuerpos (á excepción de los Jefes del servicio en cada isla, que serán de la libre elección del Ministro, teniéndose especialmente en cuenta las condiciones particulares de los solicitantes para dicho cargo), y asimismo á los de más antigüedad relativa ó á los que hayan obtenido mejores calificaciones al final de su carrera ó presenten certificados de servicios y prácticas en la misma, entre los Ingenieros y Ayudantes que aún no figuren en el escalafón del personal activo de la Península.

3.º La prescripción 3.ª de las adicionales de la Real orden citada, relativa al ascenso que puede obtenerse por el funcionario facultativo de Obras públicas que lleve más de seis años en Ultramar, sin darse de baja en aquel servicio, y en el caso de que anunciada la vacante que su petición de ascenso produjera no hubiere quien la solicitase en la Península, se entenderá en lo sucesivo, en el caso de que no hubiere quien solicitase la plaza, ó el que la solicitare contase menor antigüedad en el escalafón del Cuerpo respectivo de la Península que el solicitante de Ultramar.

4.º Se confirman las demás reglas establecidas en la citada Real orden de 14 de Septiembre de 1879 y todas las dictadas de acuerdo con el Ministro de Fomento respecto á la manera de proveer la vacante de Ingenieros y Ayudantes de Obras públicas que existan en Ultramar, y respecto de sus ascensos en aquellas islas, en todo cuanto no se oponga á lo preceptuado en las presentes prescripciones.

5.º Se considerarán extensivas las presentes reglas adicionales al personal facultativo de Ingenieros y Ayudantes de Minas y Montes que presten sus servicios en esas islas; debiendo publicarse esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y en las de nuestras posesiones de Ultramar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1895. - Abarzuza. - Sres. Gobernadores generales de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

BIBLIOGRAFÍA

Los dos primeros números del tomo VI de la magnífica revista *La Naturaleza* que van publicados este mes, revelan los esfuerzos que la empresa de ese periódico realiza para corresponder al crédito envidiable que se ha conquistado y que le vale el favor creciente del público científico é industrial de nuestro país. El sumario de esos dos números, por el que puede juzgarse de la variedad é importancia de los trabajos que en *La Naturaleza* aparecen, es el siguiente:

Crónica científica. Trabajos notables durante el año 1894 en las ciencias físico-químicas, por R. Becerro de Bengoa. — Las corrientes polifáceas. Transporte de fuerza en Zaragoza (ilustrado), por J. Casas Barbosa. — Últimas reformas en la red telefónica de París (ilustrado), por J. C. B. — Variedades: Juicio del año (ilustrado), por Esteban Marín. — De Bilbao á las Are-